

Un poder para testar otorgado por don Pedro Burgos, padrino de Manuelita Rosas

J. Eduardo Scarso Japaze y Guillermo Palombo

I

En la antigua legislación española el Fuero Real admitió la posibilidad de testar por otro pero las Partidas lo prohibieron (ley 11, tít. 3, part. VI) por creer que la institución de heredero y las mandas no debían ser puestos “en albedrío de otro”. Sin embargo de tan expresa prohibición se impuso la costumbre contraria, al punto que las Leyes de Toro dedicaron nueve leyes (31 a 39) con el propósito de precaver fraudes de los *comisarios* o apoderados¹. La primera restricción fue a la facultad del apoderado a lo mandado por el poderdante, objeto de una prueba diabólica que ya podía ser en forma escrita, comprobable, o meramente verbal.

Por lo común, luego del otorgamiento del poder, el testamento era otorgado por el apoderado o comisario después de la muerte del poderdante. El apoderado debía cumplir las condiciones generales de capacidad jurídica y, si además obtenía la facultad de ejecutar las disposiciones testamentarias, era comisario y executor, es decir, albacea. El otorgamiento del “testamento largo” debía ser después de la muerte del poderdante. Y como en los testamentos nuncupativos (o verbales), ello debía tramitarse ante notario público y tres testigos que debían revestir la calidad de vecinos. Para el otorgamiento existía el plazo legal, perentorio, de cuatro meses cuando al tiempo en que fue dado el apoderado estaba en el lugar de otorgamiento, que se ampliaba a seis meses en caso de ausencia, y a un año si estaba fuera del reino. Vencido el término, el apoderado no podía otorgar el testamento, pasando los bienes a los herederos *ab intestato*.

La función del apoderado era descargar los cargos de conciencia del mandatario. Pero el mayor problema de los comisarios lo constituían los *comunicatos* escritos o, más generalmente, verbales y por añadidura secretos, a los que debían ajustarse. Por ello, se ha dicho, con razón, que conferían poder para testar no tanto los que no querían sino los que no podían disponer.

(1) Seguimos en esto y en lo que sigue a María Isabel Seoane, *Un salvoconducto al cielo. Prácticas testamentarias en el Buenos Aires indiano*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2006.

Vélez Sársfield en el Código Civil prohibió el poder para testar². Por eso, el artículo 3619 vigente establece que *"Las disposiciones testamentarias deben ser la expresión directa de la voluntad del testador. Este no puede delegarlas ni dar poder a otro para testar, ni dejar ninguna de sus disposiciones al arbitrio de un tercero"*. En la nota respectiva, con cita de la Partida VI (ley 29, título 9) y del Digesto romano (ley 70, título 5, lib. 28), expresó: *"Revocamos por este artículo todas las leyes recopiladas que disponen sobre el poder para testar, y el modo de ejercerlo por el comisario"*. Y, con el sentido práctico que lo caracterizó, en la nota al artículo 3632, Vélez sentó su criterio bien fundado de no reconocer *"los comunicatos secretos y verbales de que tanto se ha usado y abusado en el país"*.

II

El 21 de diciembre de 1838, ante el escribano Marcos Leonardo Agrelo, titular del Registro N° 6 de Buenos Aires, don Pedro Burgos otorgó poder a don Juan Nepomuceno Terreno, confiando a sus manos discretas y seguras que formalizase a su nombre lo que por entonces se denominaba testamento largo, cuyo texto, tomado de la respectiva escritura matriz, reza:

Poder para testar. Burgos
al Sr. D. Federico.

¡Viva la Federación!

(Una rúbrica) En el nombre de Dios Todopoderoso y con su Santa Gracia. Amén. Sea notorio como yo D. Pedro Burgos natural y vecino de esta ciudad hijo legítimo de los finados D. Narciso Burgos y de Da. Inés Águila hallándome sano y disfrutando de una regular salud y por la infinita misericordia de Dios nuestro señor en mi sano juicio temeroso de la muerte natural y precisa a todo viviente no me sobrevenga y me halle sin la prevención que todo cristiano debe tener hechas, he dispuesto formalizar esta mi disposición testamentaria por lo que protestando como protesto ante todas las cosas que creo en el muy alto e inefable misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una sola esencia divina y en todos los demás misterios que tiene, cree y predica, enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana regida y gobernada por el Espíritu Santo bajo cuya fe y creencia he vivido y aseguro vivir y morir como católico, fiel cristiano que soy, declaro que es mi voluntad dar como doy todo mi poder cumplido y tan bastante cual por derecho se requiere y es necesario para más valer al Sr. D. Juan Nepomu-

(2) Abelardo Levaggi, *Dalmacio Vélez Sarsfield, juriconsulto*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 2005, p. 256.

ceno Terrero para que después que yo fallezca proceda a formalizar mi testamento largo, con arreglo a los comunicatas que le tengo hechos, y en adelante le hiciera, los que quiero se guarden, cumplan y ejecuten como si fueran expresados en este poder en el que solo me reservo elegir sepultura, nombrar albacea e instituir herederos, como lo verifico ordenando que la primera sea en el cementerio público de los católicos de esta ciudad, dejando el modo y forma de mi entierro y funeral a disposición de mi albacea que por tal nombro al citado mi apoderado, facultándolo para que ocurrido mi fallecimiento se apodere de todos mis bienes, los inventaríe y justiprecie y en almoneda o fuera de ella venda los que contemple necesarios para cumplir con cuanto le dejo comunicado prorrogándole como le prorrogo el tiempo necesario aunque se pase el que la ley dispone. En el remanente que quedase de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones que me pertenezcan y puedan pertenecer en cualquiera manera que sea, digo, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a mis hijos D. Cosme, D. Hilarión, D. Pedro, D. Lucas, D. Dionisio y Da. Petrona Burgos para que los hallan, hereden y gocen con la bendición de Dios y la mía. Por el presente poder y testamento que en su virtud otorgue dicho mi apoderado revoco, anulo y doy por nulos y de ningún valor ni efecto cualesquiera otra disposición testamentaria que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito o de palabra porque quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente poder y testamento que en su virtud otorgue mi apoderado en los que declaro ser cumplida mi última y deliberada voluntad en la vía y forma que más haya lugar por derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo por ante el presente Escribano Público del número de esta Capital Ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. Año veintinueve de la Libertad, veintitrés de la Independencia y nueve de la Confederación Argentina. El señor otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco y de que se halla en su entero y cabal juicio según su acertado modo de contestar y razonar así lo otorgó no firmó por no saber y lo hizo a su ruego uno de los testigos que lo fue D. Manuel del Río, D. Patricio Gabriel Ochoa y D. Lorenzo Tejerina. Esta escritura sigue al poder general que otorgó el mismo señor Burgos al propio Sr. Terrero en veintiuno de dicho mes y año al folio doscientos ochenta y dos, enmendado "por D. Juan". Vale.

A ruego de D. Pedro Burgos

como testigo *Tgo. Patricio Ochoa. Lorenzo Tejerina. Tgo. Manuel del Río*

Ante mí: *Marcos Leonardo Agrelo*

Escribano Público y de Número³

(3) *Poder para testar otorgado por Pedro Burgos a favor de Juan N. Terrero*. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1838. Original en Archivo General de la Nación (en adelante A.G.N.), Tribunales, Protocolos de Escribanos, Registro Nº 6, del Escribano Don Marcos Leonardo Agrelo, Año 1838, folios 283 y 284.

La simple lectura del poder para testar nos indica que el poderdante, Pedro Burgos, se remite a los comunicatos que tiene hecho a Terrero, y que solamente este los sabe; que después de su fallecimiento este debía formalizar su "testamento largo", eligiendo el lugar de su sepultura; que su apoderado deberá pagar las deudas que no enuncia pero que, supuestamente, le ha clarificado, no sabemos si en forma escrita o verbal, aún con una prórroga que la ley no contemplaba, y que el remanente fuera entregado a quienes instituye como sus únicos y universales herederos.

III

Pedro Burgos sería un personaje olvidado si no fuera por haber fundado el Pueblo del Arroyo Azul, origen de la actual ciudad de Azul, en el centro de la Provincia de Buenos Aires. Ángel J. Carranza sostuvo que era santafesino, lo que concuerda con una manifestación del propio Burgos⁴. En los registros parroquiales de Rosario existe la fe de bautismo de un párvulo hijo de padres desconocidos, y aunque en el margen de la partida se ha escrito "Pedro Burgos"⁵, tal anotación marginal no podría tenerse con rectificatoria del asiento por carecer de las firmas del párroco y de dos testigos. Por otra parte, en la partida de su matrimonio celebrado en Rosario el 14 de noviembre de 1806, consta que Pedro Burgos fue hijo legítimo del matrimonio formado por Narciso Burgos e Inés Aguilar⁶, circunstancia corroborada en el poder para testar transcrito, y también en el acta de matrimonio de su hermana Martina⁷.

(4) "Primera relación que comprende los hacendados y demás empleados que se hallan en los servicios o demás servicios relativos" [1841], en Archivo Histórico de Azul, leg. año 1841, N° 15.

(5) Archivo de la Catedral Basílica de Rosario (en adelante A.C.B.R.), Libro de Bautismos N° 2, f. 230. Debo la copia de esta partida, como la de matrimonio de Burgos, al Canónigo Américo Tonda, que me distinguió con su amistad.

(6) A.C.B.R., Libro de Casamientos, año 1804, f. 28 vº.

(7) Martina Burgos nació en Buenos Aires en 1793. Casó el 25 de junio de 1810 con Juan Puch, un catalán, natural de Mataró (Archivo Parroquial de San Nicolás de Bari, Buenos Aires (en adelante A.P.S.N.B.), Libro 5 de matrimonios, año 1810, f. 180 vº; copia certificada en Exped. "1881. Burgos, Doña Martina su testamentaria", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Dr. Virgilio Tedín, Escribano Ferrari, f. 10, en A.G.N., Sucesiones, leg. 4151), quien falleció a los 40 años en 1831 en Exaltación de la Cruz (Archivo Parroquial de la Exaltación de la Santa Cruz, Quilmes (en adelante A.P.E.S.C.), Libro 3 de muertos, f. 152 vº.; copia certificada en el sucesorio citado de Martina Burgos, f. 6). Viuda y con tres hijas, los apremios económicos la colocaron en el trance de hipotecar su propiedad y orgullosa al fin al cabo no quiso recurrir a su hermano "por las ocupaciones que lo rodean" y "porque no tiene obligación de mantenerla", según explicó al Gobernador Rosas el 24 de mayo de 1837 al solicitarle una "limosna" con motivo de la fecha patria. Fallecido su hermano se presentó en la sucesión como causahabiente. Falleció en Quilmes a los 73 años el 26 de marzo de 1863 (A.P.E.S.C., Libro de muertos, año 1863, f. 57; copia certificada en el sucesorio de Martina Burgos, f. 12). La sucedieron sus tres hijas: María de la Cruz, nacida el 13 de septiembre de 1811 (A.P.S.N.B., Libro 8 de Bautismos de gente blanca, f. 10; copia certificada en el sucesorio de Martina Burgos, f. 9), falleció a los 70 años en Quilmes, sin descendencia, el 13 de mayo de 1875 (A.P.E.S.C., Libro de muertos, f. 52; copia certificada en el sucesorio de Martina Burgos, f. 14); Justina, nacida el 7 de octubre de 1814 (A.P.E.S.C., Libro 4 de bautismos, f. 68; copia certificada en el sucesorio de Martina Burgos, f. 5), falleció en Quilmes a los 45 años, el 10 de marzo de 1873 (A.P.E.S.C., Libro de muertos, f. 29, copia certificada en el sucesorio de Martina Burgos, f. 13), sin descendencia. La superstite, Francisca Eulalia, nacida en Buenos Aires el 9 de diciembre de 1818 (Archivo Parroquial de Nuestra Sra. del Socorro (Buenos Aires), Libro 3 de Bautismos, f. 149; copia certificada en el sucesorio de Martina Burgos, f. 8), el 18 de octubre de 1881 fue declarada única y universal heredera de su madre en el sucesorio iniciado ese año ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Virgilio Tedín, Secretaría Ferrari, en A.G.N., Sucesiones, leg. 4151).

Burgos tuvo actuación militar y política. En 1828 acompañó a Rosas a Santa Fe pero no continuó a su lado por haber enfermado⁸. En su foja de servicios, confeccionada por el Archivo General de la Nación, se menciona que el 7 de agosto de 1830 entró al servicio como comandante de escuadrón del Regimiento N° 5 de milicias de caballería de campaña. La circunstancia de no figurar en las listas de revista hasta entonces, y aparecer como comandante, hizo suponer que por haber salteado los grados intermedios era un partidario investido de grado militar. Pero, en realidad, sabemos que en 1821 era capitán de milicias, pues con tal grado aparece actuando como tasador de una estancia⁹. Luego de un breve interinato como sargento mayor ascendió a teniente coronel, revistando como jefe del 5º escuadrón del regimiento, mencionado desde noviembre de 1832 hasta 1839.

Durante la campaña contra los indios de 1833, el 5º escuadrón fue separado del regimiento –que quedó bajo el mando de Prudencio Rosas junto con el n° 6– y colocado bajo dependencia directa de Rosas¹⁰. Fue comandante del Fuerte Azul durante cuatro años¹¹. Llegó al grado de coronel pero nunca llegó a mandar un regimiento. En 1839 fue promovido a coronel graduado, al crearse el Escuadrón de Milicias del Fuerte Azul pasó a ser su comandante. A partir de 1846, creada la División del Azul, pasó a revistar en su plana mayor hasta 1851. Sin embargo, ya estaba ausente en Buenos Aires, desde 1834, y su apoderada María Josefa Escurra aparece percibiendo sus haberes el 3 de mayo de 1851¹². Aparece por última vez en la lista de revista de diciembre de 1851.

Desde 1830, en su estancia “Milagros” ejerció la custodia de detenidos por razones políticas en calidad de “confinados”, como surge de la simple revisión del Índice del Archivo de Policía, mandado publicar por Rafael Trelles. Pero los pocos documentos que a ese período se refieren y hemos podido consultar demuestran que dio curso a peticiones que le hicieron personas de su amistad interesándose por los detenidos, aunque limitaba su acción a elevarlos a Rosas. Como en el caso del doctor Ángel López¹³ o de Bernardo Ocampo, cura de la parroquia de San Miguel¹⁴, limitándose Burgos a poner las solicitudes en conocimiento de Rosas, que desestimó toda solicitud¹⁵.

(8) “Primera relación que comprende los hacendados y demás empleados que se hallan en los servicios o demás servicios relativos” [1841], en A.H.A., leg. año 1841, N° 15. Véase Apéndice N° 51.

(9) Ricardo Levene, *Iniciación de la vida pública de Rosas (...)*, p. LIV.

(10) Juan Manuel de Rosas, Comandante General de Campaña, al Coronel del Regimiento N° 6 de Milicias Patricias de Caballería, Buenos Aires, 3-III-1833, copia en A.H.E., Campañas contra los indios, doc. 75.

(11) “Primera relación que comprende los hacendados y demás empleados que se hallan en los servicios o demás servicios relativos” [1841], en A.H.A., leg. año 1841, n. 15. Véase Apéndice N° 51.

(12) Recibo, Buenos Aires, 3-V-1851, firmado por María Josefa Escurra, en A.G.N., III, 17-9-6.

(13) Baldomera Díaz y Pedro Francisco del Valle a Pedro Burgos, Buenos Aires, 4-X-1831, en A.G.N., X, 23-9-5. Joaquín Hidalgo a Pedro Burgos, Buenos Aires, 4-X-1831, en A.G.N., X, 23-9-5. Mariano Fernández a Pedro Burgos, Chascomús, 7-X-1831, en *ibidem*.

(14) Agustín Aristegui a Pedro Burgos, Chascomús, 6-X-1831, en A.G.N., X, 23-9-5. Francisco Villarino y Agustín Aristegui a Pedro Burgos, Chascomús, 6-X-1831, en *ibidem*, Mariano Fernández a Pedro Burgos, Chascomús, 7-X-1831 y otra de la misma fecha, en *ibidem*.

(15) Pedro Burgos a Juan Manuel de Rosas, Milagros, 14-X-1831, en A.G.N., X, 23-9-5. [Juan Manuel de Rosas] a Pedro Burgos, Arroyo del Medio, 10-X-1831, en *ibidem*.

En el proceso llevado a cabo contra los mazorqueros en 1854, el abogado Marcelino Ugarte, defensor de Ciriaco Cuitiño y Leandro Alem expresó en su alegato final que ninguno de los testigos que habían depuesto en el sumario atribuyeron a Cuitiño ser el jefe de la Mazorca, pues era "de notoriedad que los jefes de aquella asociación fueron Burgos y Salomón"¹⁶.

IV

La correspondencia hasta ahora conocida de Burgos con Rosas es relativamente poco numerosa. No obstante permite formar exacta idea de las relaciones entre ambos y sirve como indicador de su trato, siempre de "usted" (nunca se tutearon). Rosas lo distinguió con su confianza y le dio repetidas muestras de justiciera deferencia. El trato que le prodigó de "querido amigo y compadre" era el que reservaba para sus hombres de confianza cuando eran de condición humilde.

Burgos siempre le correspondió, expresándole la sincera franqueza de sus sentimientos. Son notables las comunicaciones intercambiadas entre ambos. Conocemos la correspondencia sobre la fundación de Azul, casi día por día¹⁷. Burgos era analfabeto y nunca lo ocultó. Se valió de escribientes como secretarios: primero de Matías J. Gutiérrez, y luego de la muerte de este, en enero de 1832 (única víctima del primer incendio de Azul), de Felipe García, a quien despidió en 1834.

Las cartas de Rosas parecen ajenas, si se quiere, al hábito muy suyo de repetir por una o más veces sus indicaciones u órdenes para hacer inadmisibles en aquel a quien eran dirigidas la excusa de no haberlas impartido con claridad. Pero tuvo con Burgos otras deferencias. Al ajustarse el sueldo de Rosas como Comandante General de Campaña, en \$6000 con ayuda de costas, desde el día que cesó en el mando como gobernador y capitán general de la provincia, se dispuso entregar su alcance al Habilitado de Campaña, coronel Rafael Hortiguera "con la orden de ponerlo en mano propia del Comandante político y militar del Pueblo Azul de San Serapio Mártir", es decir, Burgos, "por haber dicho General últimamente ofrecido esta suma a beneficio de aquél Pueblo"¹⁸. Lo mismo sucedió con los haberes desde el 1º de agosto de 1834 al 13 de abril de 1835, que sumaban \$11.846 con 4 reales, cuya entrega Rosas dispuso

(16) UGARTE, Defensa de Ciriaco Cuitiño y Leandro Alen, 75.

(17) Matías J. Gutiérrez fue puesto a sus órdenes por Rosas quien le recomendó a Burgos que podía "emplearlo en la enseñanza de algunos jóvenes a leer y escribir sin descuidar de ningún modo la doctrina cristiana ni excluir de la enseñanza a algunos indiecitos, quien destinado al negocio pacífico cobrara sueldo por esa caja, y debía enviar mensualmente a la Subinspección de Campaña el certificado de su existencia para el abono de sus haberes ([Juan Manuel de Rosas] a Pedro Burgos, Buenos Aires, 24-III-1831, en A.G.N., X, 23-9-5). Gutiérrez llegó a Milagros el 10 de abril de 1831 y permaneció allí hasta fines de diciembre, sin recibir socorro alguno en ese destino (Pedro Burgos al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Juan Manuel de Rosas, Milagros, 3-I-1832, en A.G.N., X, 24-7-2).

(18) Tomás GUIDO, Ministro de Guerra y Marina, al Ministro Secretario de Hacienda, Buenos Aires, 22-VII-1834, en A.G.N., X, 24-9-3.

se hiciera "al Comandante del Pueblo Azul de San Serapio mártir para el adelantamiento y mejora de la expresada población¹⁹".

En cuanto a su manejo de los dineros públicos, en 1833 circuló un impreso anónimo, según informó Encarnación Ezcurra a su esposo el 1º de septiembre, "por el mal manejo que tiene en el Arroyo Azul y lo que roba"²⁰. Sin embargo, consta que se negó en ese mismo año a cobrar un auxilio al Ejército Restaurador, por lo que Rosas formó el expediente sin consultarlo²¹; y que haciéndose cargo personalmente de los gastos y la manutención de los primeros pobladores de Azul, cuando Rosas le recomendó documentar los gastos, le respondió con un "no me hable más"²². Y cuando –pese a que había sostenido que "respecto a estos servicios no quiero nada"²³– formalmente en 1835 reclamó esa suma gastada "en objetos del servicio público"²⁴, formado el expediente que Rosas activó, más allá de que la Tesorería le abonase bien que con una quita de por medio, la suma de \$ 62.248 con 6 reales, los Contadores Mayores pusieron de resalto su probidad²⁵.

Pero a ello debe sumarse otra circunstancia menos conocida: Burgos era padrino de Manuelita, como lo demuestra el documento que se transcribe, que es el borrador de una carta remitida al destinatario por Manuelita, al tiempo de la muerte de su madre, Encarnación Ezcurra, pero cuyo borrador es de letra del propio Juan Manuel de Rosas.

Buenos Aires, Noviembre 7/1838

Fecha

Mi querido Padrino:

¿Qué es esto? ¿Porqué no viene V. a consolar a tatita, que se halla traspasado de dolor, y preguntando por V. todos los días?

Mamita: su comadre de V. y su amiga, y compatriota querida la Señora Da. Encarnación Ezcurra de Rosas, ya no existe en la tierra. Dios nuestro

(19) "Ajuste que forma esta Contaduría General del haber que corresponde al Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas", Buenos Aires, 23-VI-1835, firmado por Victorino Fuentes, en A.G.N., III, 4-4-3.

(20) Encarnación Ezcurra a Juan Manuel de Rosas, Bs. Aires, 1º-IX-1833, en Museo Mitre, Papeles de la época de Rosas, doc. 87. Transcrito parcialmente en Ibarguren, Juan Manuel de Rosas (...), 108; Puentes, El gobierno de Balcarce (...), 179, nota 139.

(21) Juan Manuel de Rosas a Pedro Burgos, Buenos Aires, 8-I-1833, en A.G.N., X, 24-8-2. Véase Apéndice Nº 29.

(22) Pedro Burgos a Juan Manuel de Rosas, Arroyo Azul, 29-XII-1832, en A.G.N., X, 24-8-2. Véase Apéndice Nº 23.

(23) Pedro Burgos a Juan Manuel de Rosas, Fortaleza del Arroyo Azul, 17-I-1833, en A.G.N., X, 24-8-2. Véase Apéndice Nº 36.

(24) Pedro Burgos al Ministro de Guerra y Marina, Arroyo Azul, 27-IX-1833, en Documentos relativos a la fundación del Azul (...), 155.

(25) A.G.N., II, 4-4-3, doc. 43.

Señor se ha dignado elevarla al descanso eterno colocándola a su lado entre sus escogidos coo justificada en la creencia de la virtud sublime, y del valor sin ejemplo. En los brazos de Tatita recibió su alma el Criador. Durante su penosa enfermedad, y ni aún en sus últimos momentos no se le vio ni un solo hay ni quejarse de sus amargas dolencias. Está ya rogando al Señor por todos nosotros y por sus compatriotas.

El día veinte del corriente es el señalado para los funerales en el templo de nuestro Padre San Francisco, en cuyo panteón está el sepulcro de sus preciosos restos mortales. Véngase, pues mi querido padrino, a ayudarnos a rogar a Dios por mamita, pues aunque hasta el veinte faltan días, se están haciendo en las iglesias entretanto funerales particulares por ellas mismas.

Que Dios nuestro Señor le conceda a V. la mejor salud y ventura es el voto firme y constante, de esta su humilde ahijada que le pide su bendición y besa su mano.

M. de R.²⁶

V

Don Pedro, que de acuerdo a las listas de revista permaneció enfermo en Buenos Aires en 1850, falleció el 3 de febrero de 1852, día de la batalla de Caseros. Así lo denunció el procurador León Valentín Ricardo, apoderado de la viuda, con el patrocinio letrado del abogado Francisco de Elizalde, en el escrito promotor del sucesorio iniciado el 15 de abril de ese año ante el Juzgado de primera instancia en lo civil a cargo del juez Basilio Salas. Dicho expediente no contiene la copia de la partida de defunción que debía acreditar el deceso, aunque pudo haber estado porque faltan las primeras fojas de dichos actuados, que pudieron haber sido comidas por las ratas o haberse desprendido por otro motivo, por lo que habrá de estarse a esa manifestación, aceptada sin discusión alguna por todas las partes que intervinieron en el juicio²⁷.

(26) Díjose que Burgos era padrino de Manuelita, para ser desmentido basado en que en la partida de bautismo de Manuelita se menciona que lo fue Felipe de Escurra (copia de la partida en Iburguren, Manuelita Rosas, [14]-15, en nota). Pero el hecho parece cierto (¿lo sería de confirmación?), a juzgar por el texto del documento que va inserto en el Apéndice Documental.

(27) Los sucesos del 3 de febrero de 1852 en Buenos Aires bien pudieron motivar que el hecho pasase en silencio. Algunos historiadores han supuesto que Burgos participó y falleció en la batalla de Caseros, lo que ha descartarse porque tenía demasiada edad, estaba enfermo y nada de ello dice la presentación judicial. De atenernos a su deseo, manifestado en su poder para testar, debió dársele sepultura en el Cementerio de la Recoleta, pero en el Archivo de esa necrópolis no hay constancia de ello, pues faltan las anotaciones correspondientes a febrero de ese año debido a que al parecer se hizo una anotación provisional en hojas sueltas, con los muertos llevados desde el campo de batalla, según resulta de una nota puesta en una página del libro respectivo en relación al cadáver de un oficial uruguayo muerto en combate y trasladado años más tarde a Montevideo.

La viuda Manuela Giménez, "pobre de solemnidad", creyó que su cónyuge había muerto intestado y llegada la hora de ajustar cuentas al tenorio don Pedro, acreditando el vínculo con la partida de matrimonio, alegando su estado de "espantosa miseria" dio poder en Rosario a Valentín Ricardo, quien reclamó la mitad de los bienes de Burgos considerándolos gananciales adquiridos durante el matrimonio:

¡Viva la Confederación Argentina!

Buenos Aires, abril 15 de 1852

Sr. Juez de Primera Instancia.

D. Valentín Ricardo en representación de Da. Manuela Giménez de Burgos declarada pobre de solemnidad en la provincia de Santa Fe, y según todo resulta de los documentos que con la solemnidad debida acompañó he sido constituido apoderado por Da. Mercedes (sic) Giménez de Burgos esposa del finado D. Pedro Burgos para que la represente en todos sus negocios, y a fin de dar cumplimiento a mi comisión espero que V. S. se sirva reconocerme por parte legítima, y ordenar de conformidad a lo que paso a pedir.

Mi representada es esposa del finado D. Pedro Burgos que falleció el memorable día 3 de febrero del presente año. El ha fallecido sin hacer testamento y sin dejar más herederos legítimos que una hermana y yo que tengo derecho a la mitad de todos los bienes que existen por haber sido adquiridos durante el matrimonio de mi representada con el finado Burgos. De todos los bienes fincados por muerte del finado esposo de mi representada está en posesión una mujer que públicamente ha vivido con él, y por cuyo motivo mi representada estuvo separada del finado. Dicha mujer no tiene ningún derecho sobre esos bienes, ni sobre nada que pertenezca al finado, y de consiguiente no es justo continúe en una injusta posesión.

En nombre de mi representada que es la que tiene más derechos sobre los bienes del finado Burgos, invoco la justicia, y solicito el embargo de todos los bienes del finado, y espero que V. S. así lo ordene, y comisione a un escribano para que asociado de un oficial de justicia pase a la casa del finado situada en la calle de Santa Clara para que trabé embargo de todo lo que allí existe de la propiedad del finado, debiendo hacer todo con la mayor actividad y sigilo, para evitar se sustraiga nada por la mujer que allí existe, debiéndole designar un breve tiempo para que se mude y entregue las llaves de la casa, y se le exija juramento para que haga una manifestación de todos los bienes que sepa han quedado por fallecimiento del finado Burgos.

Todo esto debe hacerse con la mayor actividad, pues esos bienes no pueden continuar así, sino que es necesario se les nombre un honrado administrador que los cuide y dé cuenta circunstanciada de sus productos. El finado Burgos tenía muchos otros bienes a más de la finca de la calle Santa Clara, y la mujer que ha vivido con él debe saber cuáles son, pero si ella no quisiese decirlo deben tomarse medidas para averiguarlo, lo que a la verdad no será muy difícil.

Por tanto a V. S. pido y suplico que habiéndome por presentado con los documentos adjuntos, se sirva proveer como dejo pedido.

Es justicia.

Francisco de Elizalde

Valentín Ricardo²⁸

Ese mismo día el tribunal la tuvo por parte, corrió vista al agente fiscal en lo civil Escalada y sin perjuicio de ello, para asegurar los bienes denunciados como de propiedad del de cujus ordenó al escribano secretario que asociado al oficial de justicia se constituyesen en la "casa mortuoria" y levantasen completo inventario de los bienes, constituyendo depositario de los mismos, lo que se hizo en detallada diligencia agregada a lo autos.

En la misma fecha yo el oficial de Justicia en comisión asociado del actuario me constituí en la casa de Potosí nº 178 adonde encontré a Da. Juana Márquez a quien instruí del pedimento y decreto que antecede, e instruída de todo dijo: -Que la dicha finca le corresponde a ella exclusivamente según los títulos que obran en su poder pero que promete presentarlos oportunamente ante la autoridad competente; que el finado D. Pedro Burgos tan sólo ha dejado y existen en su poder un baúl que contiene lo siguiente: dos cabezadas, una de cuero con pasadores de plata, y la otra de plata. Un par de riendas, tres camisas, un par de calzoncillos, trescientos cuarenta cartas de distintos individuos, y sobre diversos negocios, dirigidas al finado Burgos. Un legajo que contiene la testamentaria de Da. Clara Melo en fojas 12. Un expediente seguido por Ramón Tapia en fojas 14. Una solicitud de D. Ramón de la Sota en fs. 2. Otra de D. Pedro Navas también en fs. 2 ; y los títulos de órdenes en favor del presbítero D. Manuel del Carmen Roguer en fs. 21. Otro legajo de varios papeles inventariados en el Azul, el día 3 de julio de 1838. Otro legajo pequeño de

(28) Escrito promotor del sucesorio de Pedro Burgos presentado por el procurador Valentín Ricardo con el patrocinio letrado del abogado Francisco de Elizalde, Buenos Aires, 15 de abril de 1852. Original en A.G.N., Tribunales, Sucesiones, legajo 3957, Exped. [sin carátula]: Testamentaria de Pedro Burgos [sin carátula], f. 6-7, en A.G.N., Sucesiones, leg. 3957.

papeles pertenecientes al presbítero D. Manuel del Carmen Roguer. Otro legajo de varios papeles insignificantes pertenecientes al finado Burgos y a más el título de propiedad en favor del mismo de un terreno de estancia al norte de esta provincia. Otro ídem que contiene doce recibos en favor de Burgos. Otro ídem conteniendo otros documentos en favor del [ilegible] puestos [ilegible] cuentas corrientes y tres libros o cuadernos de diarios. Otro ídem con ocho documentos por [ilegible] de criados en favor de Burgos y prestamos de cantidades insignificantes. Un legajo que contiene varios sermones y novelas manuscritas. Siete distintos planos en mal estado referentes a negocios en el Azul y un diccionario de la Academia Española. En este estado se le exigió a la señorita Márquez manifieste los demás bienes que hubiese dejado el finado Burgos fuera de esta ciudad, y contestó consistían en lo siguiente. Primeramente un establecimiento de chacra en los Santos Lugares. Una estancia en el partido del Azul, en terrenos propios que se compone de cuatro suertes de estancia según tiene entendido, cuyo establecimiento contaría con cuatro mil cabezas de ganado vacuno, poco más o menos, y muy poca hacienda yeguariza. Dos casas en el pueblo del Azul. Otro terreno de quinta en el mismo pueblo del Azul. Una estancia en la Exaltación de la Cruz en terrenos propios, con muy poca hacienda vacuna, pues su número no excederá quizá de setecientas cabezas vacunas, y otro establecimiento también de estancia en el partido de San Pedro, en sociedad con D. Máximo Taibo. En este estado dijo la Sra. Márquez que no sabe de ningunos otros bienes además de los que acaba de relacionar y refiere que en mérito del título de propiedad que tiene en su favor respecto de la casa calle de Potosí se niega y opone terminantemente a que esta sea incluida en el inventario por ser un raíz exclusivamente suyo propio como podrá probarlo del modo más auténtico y fehaciente tan luego como sea oportuno y se le ordenase. Y siendo indispensable depositar las existencias contenidas en el baúl inventariado procedí yo el oficial de Justicia en comisión a nombrar depositario al vecino de conocido arraigo D. José Lastra quien siendo presente en este acto se recibió del prenotado baúl con lo en él contenido, obligándose a tenerlo y conservarlo a ley de depósito a disposición del Juzgado y hasta nueva orden. Así terminó esta diligencia que firmo con la Sra. Márquez, y el depositario, de que da fe el escribano autorizante.

Félix Sagasta

José Lastra

Juana Márquez

Adolfo Conde

Secretario²⁹

También se presentó Martina Burgos, representada por Ricardo, para deducir sus derechos. Lo hicieron los hijos mayores de don Pedro y la Correa –Cosme e Hilarión– representando a los menores Pedro, Lucas y Dionisio. Lo haría también Petrona, de 15 años, mediante su curador Cristóbal Warlet, según consta en legajo que corre por cuerda floja, que denunció a su madre ausente y tener cinco hermanos más: Luisa, Pedro, Juana, Margarita y Mariano³⁰. Por fin, el 16 de julio lo hizo Juan Nepomuceno Terrero en calidad de albacea (Burgos le había otorgado un poder general de administración y disposición el 21 de diciembre de 1838³¹), limitándose a acompañar testimonio del poder para testar, mas luego, quizás advertido del enfadoso pleito en ciernes y sin ánimo de reparar o suplir los descuidos del testador en el instrumento írrito, en el afán de zafarse de los embrollos de un juicio, renunció alegando su “falta de vista”.

Denunciados los activos y nombrados administradores, comenzó el embrollo.

VI

Quedaba claro, entonces, que las manifestaciones del finado don Pedro en su poder para testar eran inexactas. Había ocultado su matrimonio contraído en Rosario, el 14 de noviembre de 1806, con Manuela Giménez, hija de Vicente y de María del Carmen Ricardo. Burgos abandonó el hogar conyugal, con ánimo de no regresar, radicándose en Buenos Aires. Quedó su mujer viviendo en Rosario, donde testó el 2 de octubre de 1854, cediendo sus derechos a la herencia de su por entonces ya finado marido, a su sobrina Encarnación Santana y al esposo de esta, Marcelino Funes, y a sus hijos, a cambio de una prestación vitalicia de alimentos³².

Durante el período que vivió en su estancia “Milagros”, Burgos se unió irregularmente con Josefa Correa en quien hubo siete hijos: Cosme, Hilarión, Pedro, Lucas, Dionisio, Mariano y Petrona, que recibieron el agua lustral del bautismo en Azul y fueron anotados en el registro parroquial como legítimos. Al alejarse de Azul, radicándose en Buenos Aires, abandonó a Josefa Correa, quien vivió muchos años en Chascomús, conocida públicamente como viuda del coronel Burgos³³, conviviendo con Juana Márquez.

De acuerdo a las leyes vigentes, Burgos cometió el delito de adulterio, al tratarse de una persona casada que voluntariamente tuvo relaciones sexuales con otra que no era su cónyuge, en violación del deber mutuo de fidelidad impuesto a los esposos. Y algo más: sus hijos, instituidos como herederos, eran adulterinos, según la ley vigente, y

(29) Inventario practicado por orden judicial en el último domicilio de Pedro Burgos, Buenos Aires, 15 de abril de 1852. Original en A.G.N., Tribunales, Sucesiones, legajo 3957, Testamentaria de Pedro Burgos, fs. 7-8.

(30) Exped. “Año de 1852. Doña Petrona Burgos nombrando curador”, Juzgado de Instancia en lo Civil, a cargo de Basilio Salas, Secretaría Adolfo Saldías, en A.G.N., Sucesiones, 4343.

(31) A.G.N., Registro Nº 6. Marcos Leonardo Agrelo. 1838, f. 282-283.

(32) Exped. “Año 1854. Testamentaria de Doña Manuela Giménez”, en A.G.N., Sucesiones, leg. 4343.

(33) Antonio G. del Valle a Bartolomé J. Ronco, Azul, 14-III-1930, en *Noticias sobre Burgos*, 178-179.

habían sido anotados como legítimos en las partidas de bautismo, pues por entonces ese sacramento fijaba el estado civil y era una condición para acreditar la filiación y poder heredar³⁴.

VII

Burgos disponía de un importante patrimonio. En Buenos Aires tenía su domicilio en la calle Buen Orden al 100, en la parroquia de la Concepción³⁵. Pero su último domicilio estuvo en Potosí n° 198 (que pasó a llamarse De Santa Clara desde 1848, hasta Buen Orden)³⁶, aunque dicho inmueble no integró su acervo sucesorio pues la mujer que vivía con él –Juana Márquez– alegó haberla comprado en 1845, junto con otras casitas adyacentes, a Pedro Aldecoa de Mejía, con dinero proveniente de un préstamo que le hizo Burgos y que ella garantizó con una hipoteca que luego canceló; lo que tiene todo el color de una obligación simulada para encubrir una donación entre convivientes que, en general, se extinguen por compensación y a veces se saldan en moneda no negociable de gratitud.

En esa casa Burgos vivió con holgura y cierto lujo. Abierta la pesada puerta de calle y traspuesto el zaguán se ingresaba en su interior espacioso y confortable. En la sala principal, cuyo piso cubría una alfombra de tripe, varios muebles de caoba: 3 sofás tapizados en seda negra, dos mesas de arrimo con tapa de mármol y algunos floreros; un piano liso, una mesa grande redonda y dos docenas de sillas, cuatro de ellas con brazos; 3 mecedoras, una de ellas con escabel. En las paredes, marcos dorados conteniendo un espejo y varios cuadros, tres de ellos representaban de cuerpo entero a la Márquez, a la “señorita Burgos” (¿su hija Petrona?) y al general Facundo Quiroga³⁷. Un par de salivaderas. En la “sala chica” iluminada por dos candeleros de platinas, dos mesas de arrimo con floreros de porcelana punzó transparente, dorados y blancos, con flores de trapo; una docena de sillas de esterilla y dos espejos de medio cuerpo con marcos dorados. En el primer dormitorio una “marquesa” con corona de caoba, con dos colchones de paja, la cómoda y el tocador con espejo de la dueña de casa. En el

(34) A.G.N., Registro N° 6. Marcos Leonardo Agrelo. 1838, f. 283-284. Véase Apéndice N° 65.

(35) En el Registro de la Contribución Directa de 1835 Burgos aparece con domicilio en Buen Orden sin número, boca calle de Méjico (A.G.N., III, 33-3-25, f. 131 v°-132). En el censo de 1836 aparece con domicilio en calle Buen Orden al 100, parroquia de la Concepción (Censo de la Ciudad de Buenos Aires [1836], en A.G.N., X, 25-24, censo 41) y en el Registro de la Contribución Directa de ese año en Buen Orden 171, junto con María Melchora Carballo (A.G.N., III, 33-3-29, f. 144 v°-145). En tanto que en el mismo Registro, correspondiente a 1837-1838 aparece en la vereda de los números impares en calle del Buen Orden y boca calle de Méjico, hacia Chile, donde había: una quinta propiedad de Miguel Siglos, en seguida - sin número- Nicacia Olivera, Pedro Burgos (con la mención de ser propietario y el agregado “pagó en el Azul”, y siguen dos lotes más: Roque Camino, y en el N° 22 el silletero Jacinto Casavalle (A.G.N., III, 33-4-2, f. 119 v°-120).

(36) Hoy Alsina y Lima.

(37) No se conoce retrato alguno de Pedro Burgos (el inventario sucesorio no menciona que lo hubiera en su último domicilio), pero de acuerdo a una versión recogida por su biógrafo en 1909, se decía por entonces que había sido de baja estatura, muy morocho y picado de viruelas. Lucio Mansilla que lo conoció en su edad madura lo describe “redondo como un tonel”. Hombre alegre y decididor, galante con las damas, no carecería de presencia ni de cierta expectabilidad en Buenos Aires, donde tenía afectos y vinculaciones. Disponía de buenas y abundantes ropas, gustaba reloj con cadena.

siguiente, similar mobiliario y quizá allí el gran baúl con el archivo de don Pedro, además de un Diccionario de la Real Academia, dos cabezadas, una de pasadores y otra de plata maciza y un par de riendas. En el comedor una mesa de dos alas y sillas de caoba con asientos de esterillas, un sofá viejo y en las paredes los despachos de coronel. Como nota seis cuadros del reconocimiento de los estados americanos. Después las habitaciones y los amplios patios³⁸.

En 1818 Burgos formó una chacra en las inmediaciones del Salado, para cuyo trabajo obtuvo bajo fianza y como peones dos soldados españoles prisioneros: Ignacio y Melitón Córdoba³⁹. Al año siguiente recibió del gobierno, en propiedad, una extensión en el paraje Camarones Grandes donde formó el establecimiento "Milagros", que puede verse en el Registro Gráfico de la Provincia de los años 1830, 1833 y 1855 con el nº 33, hoy parcela 104b, circunscripción II (ex cuartel 2º) del partido de Pila. Según Felipe Senillosa, que lo recurrió a los fines de su mensura el 18 de junio de 1825, eran campos altos con pastos tiernos y fuertes mezclados, de buena calidad para pastoreo y labranza⁴⁰.

El casco estaba situado junto a una laguna homónima. Burgos vendería esta estancia años después a Claudio Stegman, pasando luego su dominio por sucesivas transferencias: a Narcisa P. de Stegman en 1870, Carolina Anchorena de Ortiz Basualdo en 1940, Ernesto Aguirre en 1945 (Estancia "La Carolina") y hace algunos años a la SCA "Misávila". El 9 de abril de 1827 le fueron concedidas 8 leguas cuadradas en enfiteusis, sobre el fuerte Independencia en Tandil, cuyos derechos y acciones transfirió en 1832 a Juan Coe. También tuvo una chacra en Santos Lugares, una estancia en Exaltación de la Cruz (donde vivía su hermana) y otra en San Pedro, en Sociedad con Máximo Taibo, y poseyó ganado de su marca.

En Azul, pobló a la margen occidental del arroyo Azul, al norte del pueblo, a unas dos leguas de la sexta suerte en ese rumbo⁴¹. Según el censo de 1836, dos estancias⁴², que aumentaron a seis leguas de campo en 1841⁴³, una estancia compuesta de 8 suertes en el cuartel Cortaderas. En 1836 en sus dos estancias en el partido de Azul tenía 62 personas: 50 blancos y 12 de color⁴⁴. Un censo de 1839 le atribuye en Azul unos 8000 vacunos, 600 ovejas y 100 yeguarizos, reducidos a 6000 vacunos y una manada de yeguas en 18 (...) y otros 500 ó 600 vacunos en Exaltación de la Cruz. En 1858

(38) Diligencia de inventario, Buenos Aires, 22-XI-1852, Testamentaria de Pedro Burgos [sin carátula], f. 93-94, en A.G.N., Sucesiones, leg. 3957.

(39) Minuta, en A.G.N., X, 19-9-5.

(40) "Viaje de Buenos Aires a Camarones", en A.G.N., VII, leg. 176.

(41) "Relación de los señores hacendados que se hallan poblados a la margen del Arroyo Azul al Este, en dirección al N." [1835], en A.G.N., X, 25-2-2, pliego 3. Véase Apéndice Nº 43.

(42) Censo de la Ciudad de Buenos Aires [1836], en A.G.N., X, 25-24, censo 41.

(43) "Primera relación que comprende los hacendados y demás empleados que se hallan en los servicios o demás servicios relativos" [1841], en A.H.A., leg. año 1841, Nº 15, véase Apéndice Nº 51.

(44) Padrón de vecinos levantado en el partido de Azul [1836], en A.G.N., X, 15-24, censo 41, año 1836, pliego 1º.

solo quedaba algo de hacienda, unos pocos ranchos en mal estado y el ajuar reducido a una cantidad de trebejos.

En ese partido, pobló para su hija Petrona, cuando esta era menor de edad, una suerte de estancia. Ya mayor y casada con Isidoro Báez, aquella la vendió a Federico Pinedo pero no pudo conseguir que el gobierno le reconociera su propiedad. Su esposo logró en 1865 que, el general Mitre, a la sazón Presidente de la República, influyera ante el gobernador de la provincia, doctor Mariano Saavedra, quien considerando el "repreensible abuso" cometido por Burgos sólo encontró posible dirigirse a la Legislatura para que, considerando la situación de los pobladores de Azul, autorizase al gobierno a concederles "por equidad" la propiedad de las suertes de estancia, lo que "a estar a la ley no puede hacerse"⁴⁵. En el pueblo de Azul, al tiempo de la fundación, en 1832, según el plano del pueblo levantado por el agrimensor Francisco Mesura, disponía del solar correspondiente a la actual esquina oeste de las calles Irigoyen y Colón; para 1836 tenía cinco casas⁴⁶, reducidas a dos y una quinta al tiempo de su muerte.

VIII

Iniciada la puja por los bienes relictos, los herederos pleitearon entre sí. Y como en todo pleito –que ha sido y es una desgracia– los bienes se malograron. Se perdería la cuantiosa fortuna de Burgos como consecuencia de largos y complicados pleitos, atrahillados al sucesorio. En 1861 el abogado Agrelo demandó a la sucesión por el cobro de sus honorarios; al año siguiente el doctor Jorge Palacios, apoderado de Martina Burgos, inició demanda contra Marcelino Funes por lesión enorme, que tramitó ante el Juzgado en lo Civil de Primera Instancia del doctor Alejo B. González, Secretaría Munilla⁴⁷. En 1870, Martina Burgos demandó a Silvestre Mosquera por cobro de pesos procedentes de la administración de este como albacea e hicieron lo propio los otros herederos ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del doctor Fernández, Secretaría Repetto⁴⁸.

Es evidente que don Pedro Burgos otorgó un poder para testar porque él no podía otorgar un testamento válido, en los términos que deseó. Su albacea se desentendió de su mandato. Dejó caducar la expectativa y no otorgó el testamento largo. Hubiera sido inoficioso.

(45) Mariano Saavedra al Excmo. Señor Presidente, Brigadier General Bartolomé Mitre, [Buenos Aires?], 5-V-1865, en Archivo del General Mitre, XXIII, 175-176.

(46) Censo de la Ciudad de Buenos Aires [1836], en A.G.N., X, 25-24, censo 41.

(47) Exped. "Año 1862. Doña Martina Burgos representada por el Dr. Jorge Palacios contra Marcelino Funes sobre acción de lesión enorme", en A.G.N., Sucesiones, leg. 4343.

(48) Exped. "Año 1870. Funes, Da. Marcelina contra Silvestre Mosquera sobre cobro de pesos procedentes de la administración de este como albacea de don Pedro Burgos. Sus herederos contra Silvestre Mosquera sobre administración de bienes", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Dr. Fernández, Secretaría Repetto, en A.G.N., Sucesiones, leg. 4343.